



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AGUSTIN ENRIQUE CARDENAS MALDONADO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CARDENAS ANTOLINEZ
RADICACION: 54001311000520020004000
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
Fecha: Trece (13) De Agosto Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva a notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.

Se Reconocer Personería Jurídica a la Dra. JESSICA LORENA SANTOS GONZALEZ identificada con la C.C. No. 1092354783 de Villa del Rosario y T.P. No: 298745 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 117 de fecha 25 JUL 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.g.P.
SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FLOREZ
DEMANDADO: JENNY ESMERALDA TORRES GELVEZ
RADICACION: 54001311000520070058900
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
Fecha: Quince (15) De Agosto Del Año Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva a notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.

Se Reconocer Personería Jurídica a la Dra. PILAR ALEXANDRA DURAN GARZON identificada con la C.C. No. 53016022 de Bogotá y T.P. No: 302494 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 217 de fecha 25 JUL 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.g. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

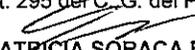
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ROSA TULIA MENDEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL IBAÑEZ HERRERA
RADICACION: 54001311000520090037600
Fecha: JULIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ HERRERA mediante escrito que precede, este Estrado Judicial, en observancia de que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. mediante auto del veinte (20) de mayo del año 2015, ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, mediante oficio No. 673 de fecha dieciocho (18) de julio del año 2006. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>117</u>	de fecha
<u>25 JUL 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al	
Art. 295 del C. G. del P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARYURI LONDOÑO FLOREZ

DEMANDADA: DEISY MILENA ORDUZ PARRA

RADICACION: 540013110005-2010-00357-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

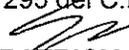
Teniendo en cuenta lo requerido por el Dr. German Gustavo García Ortega, mediante escrito presentado a la oficina de apoyo judicial, visto a folio que precede, se procede a ponerle en conocimiento de que el oficio solicitado, se encuentra a la espera de su retiro desde primero (01) de agosto del año 2017, motivo este por el cual se le requiere para que proceda a su retiro y diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 117 de fecha
25 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRIAM TERESA RUA MATEUS
DEMANDADO: ANGEL JOSE GARCIA ARIAS
RADICACION: 540013160005-2013-00222-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de JULIO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte de la caja promotora de vivienda militar CREMIL, donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, se dispone

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
117	25 JUL 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 298 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

135



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	:	JUSTINIANO FLOREZ OVALLOS
DISCAPACITADO	:	PAOLA ANDREA FLOREZ ROPERO
RADICACION	:	5400131100052017-00470-00
ASUNTO	:	Ampliacion Informe de guardadora
FECHA DE PROVIDENCIA	:	Julio veinticuatro (24) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Se recibe por parte de los guardadores principal y suplente la ampliación del informe requerido en auto anterior respecto del estado y condiciones actuales de la señorita PAOLA ANDREA FLOREZ ROPERO.

Por lo anterior esta operadora Judicial Ordena:

Correr traslado del anterior informe por el termino de tres 03 días a la señora Defensora de Familia adscrita a este juzgado para lo que considere pertinente.

Ante la devolución del oficio remitido al ICBF para la practica de la visita social se dispone nuevamente el envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 25 JUL 2019 ESTADO No. 117 de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA
DEMANDADO: HILTON RAMOS COELLO
RADICACION: 540013110005-2017-00480 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de JULIO de 2019

En atención al memorial allegado por la Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO donde sustituye poder al Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, al respecto se dispone:

Aceptar la sustitución del poder al Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO, con las mismas facultades del poder inicial conferido (art. 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
117	25 JUL 2019
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA GORACÁ BECERRA Secretaria	



412

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 Ctel. 5753348

CLASE DE PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA CLEMENCIA TERESA DUQUE
GRANADOS Y CAMILO FRANCISCO Y JUAN
ALBERTO DUQUE GRANADOS.
DEMANDADO: CARLOS PEREZ ABRAJIM Y OTROS.
RADICACION: 54-001-31-60-005-2017-00585-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de julio de 2019

Entra la titular a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante contra del proveído de fecha 09 de julio de 2019, cuyo traslado se surtió por secretaria conforme el art. 110 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En brevedad indica que: "se enviaron notificaciones a través de EVIAMOS COMUNICACIONES S.A (...) pido excusas al Honorable despacho pues la persona encargada de entregar las Notificaciones no lo hizo en su respectivo momento"

CONSIDERACIONES PREVIAS

El recurso de reposición permite que el juez que emitió un pronunciamiento, revise su actuación y decida revocarlo o no, el cual se desarrolla a través del art. 318 y 319 del C.G.P.

A efectos de estudiar el caso, se verifica que se cumplió con lo normado y se procede a analizar lo alegado.

CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 Ctel. 5753348

Verificado el caso que nos ocupa, se puede observar que hasta el momento de proferir la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito esto es 09 de julio de 2019, la parte demandante no había cumplido con la carga impuesta de acuerdo a lo que reposaba en el expediente y no estaba incurso en ninguna de eventualidades que eximiera de la aplicación del art. 317.1 del C.G.P, máxime cuando era la segunda ocasión en que se decretaba tal sanción, siendo procedente negar el recurso interpuesto.

Sin embargo, es preciso considerar que con el escrito del recurso anexan a folios 374 al 409 todas las notificaciones de aviso realizadas a los señores YAMILE, CARLOS, DOMINGO, ADRIANA, MARIA ELENA, ANA MARÍA, LILIANA MARGARITA Y MARIA MERCEDES PEREZ realizadas dentro del término concedido en auto del 06 de mayo de 2019 y de las cuales la apoderada pide excusas por la inexistencia de estas notificaciones en el proceso.

Ahora considerando que con los documentos allegados sí es posible continuar con el proceso por cuanto todos los demandados estarían notificados, en procura de administrar justicia de manera eficiente, protegiendo los derechos de las partes y a fin de evitar desgastes en el aparato de justicia, se revocará el auto del 09 de julio de 2019, no sin antes llamarle la atención a fin de que realice el seguimiento constante de sus proceso y evitar desgastes innecesarios.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 09 de julio de 2019 a fin de evitar desgastes en el aparato de justicia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se cumpla el término de los demandados YAMILE, CARLOS, DOMINGO, ADRIANA, MARIA ELENA, ANA MARÍA, LILIANA MARGARITA Y MARIA MERCEDES PEREZ para contestar la demanda considerando los art. 91 y 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>117</u> de fecha
<u>25 JUL 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



23

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LILIA AMPARO GARCIA RANGEL

DEMANDADA: HEREDEROS DE MARIO DE JESUS LEÓN BEDOYA

RADICACION: 540013160005-2018-00526-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se tiene por agregado al expediente, los registros civiles de nacimiento de los señores JAIME DE JESÚS LEÓN BEDOYA, LUIS BERNARDO LEÓN BEDOYA y GUSTAVO EMILIO LEÓN BEDOYA, aportados por la parte demandante, mediante escrito que precede.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante de conformidad con el art. 317 del C.G. P para que cumpla con su carga procesal de llevar a cabo la notificación de la parte pasiva vinculada al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>117</u>	de fecha
<u>125 JUL 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C	
SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YOLIMA TRUJILLO RODRIGUEZ

DEMANDADA: JESUS DAVID QUIÑONEZ TRIGOS

RADICACION: 540013160005-2018-00552-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Estrado Judicial a ello no accede, teniendo en cuenta que es el señor JESUS DAVID QUIÑONEZ TRIGOS a través de su apoderada judicial, quien solicita la práctica de una nueva toma de muestras de ADN y, es él quien asumirá el costo de la misma, motivo este por el cual se procederá a realización de la misma, una vez se programe fecha y hora para tal fin por el Laboratorio de Genética Molecular de Colombia. No obstante lo anterior, se le requiere para que diligencie y trámite el oficio No. 2393 de fecha 17 de julio de 2019 dentro del término máximo de tres (03) días.

De igual forma, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes de la referencia del proceso, el día veinticuatro (24) de abril de 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>117</u> de fecha <u>25 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C</p> <p>SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	MARTA MORALES RAMIREZ
DISCAPACITADO :	JOSE DEL CARMEN MORALES R.
RADICACION :	5400131600052019-00050-00
ASUNTO :	SUSTITUCION PODER Y REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA :	Julio veinticuatro (24) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Al despacho se allega memorial de sustitución de poder, así mismo se observa que no ha comparecido la perito contable.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1°. Tener a la doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, como apoderada sustituta del doctor MAURICIO SOTO PABON, quien obra en representación de la señora MARTA MORALES RAMIREZ, conforme al poder a el conferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

2°. Requerir a la parte actora, como a su nueva apoderada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P. para que cumplan con la carga procesal; esto es informar y hacer comparecer a la perito contable para que rinda el informe contable correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No.	fecha
25	JUL	217	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 205 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			

165



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR MOLINA ACEVEDO Y OTROS
DISPACITADO:	MARIA ESPERANZA ACEVEDO
RADICACION:	540013160005-2019-00127-00
ASUNTO:	Aprobación informe contable, Caución, posesion guardadores, fecha para diligencia de inventario y entrega de bienes
FECHA DE PROVIDENCIA:	Julio veinticuatro (24) De Dos Mil Diecinueve (2019).

Al Despacho el presente proceso de interdicción judicial a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que los guardadores principal y suplente respondan por los bienes a cargo de la declarada interdicta MARIA ESPERANZA ACEVEDO, así como también aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la justicia, toda vez que se guardo silencio por los demás interesados sin presentar objeción alguna, de igual manera se fijaran honorarios a la perito contable, y ordenar la posesión de los guardadores.

Teniendo en cuenta que la demandante y guardador suplente señores MARIA DEL PILAR MOLINA ACEVEDO Y ALEXIS MOLINA ACEVEDO, son hijos de la discapacitada MARIA ESPERANZA ACEVEDO, de igual manera el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de su pupila del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por los interesados, se resolverá sobre su aprobación.

Sería el caso fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los bienes puestos bajo su cuidado de conformidad con lo expresado en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución, de igual manera se fijara honorarios definitivos a la auxiliar contable.

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE

1º. Exonerar a los señores MARIA DEL PILAR MOLINA ACEVEDO y ALEXIS MOLINA ACEVEDO guardadores principal y suplente de la discapacitada MARIA

ESPERANZA ACEVEDO, de otorgar caución para responder por los bienes que pudieren estar en cabeza de su pupila y que serán dejados bajo su cuidado de acuerdo al informe contable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza de la discapacitada MARIA ESPERANZA ACEVEDO, e incorporarlos al expediente.

3º. De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos a la Perito Contable la suma de correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente es decir la suma de Ochocientos veintiocho mil ciento dieciseis pesos M/L, (**\$828.116,00**), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

4º. Requerir a los guardadores principal y suplente, para que comparezcan al Juzgado con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible, igualmente.

5º. Agregar al expediente y tener en cuenta la publicación del decreto de interdicción definitiva en debida forma a través del el diario el Tiempo.

6 Citación Audiencia O Diligencia.

Clase de audiencia o diligencia Audiencia entrega de bienes al Guardador art.87, 655 Numeral 2º Ley 1306 de 2009, y Parágrafo 2º, Numeral 5º art, 586 C.G.P.
Fecha: Agosto Doce (12) del año 2019
Hora : Tres de la Tarde (3:00 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: 1 Hora (1 H.)

NOTIFIQUESE.

La Juez


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	25 JUL 2019	ESTADO	No 117 de fecha
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



53

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GLADIS ISABEL BALLESTEROS RINCÓN
DEMANDADO: JOSE LUIS SUAREZ CUI
RADICADO: 5400131600052019-00205-00
FECHA: JULIO VEINTICUATRO (24) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: VEINTIUNO (21) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Tres de la tarde (03:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: VEINTIUNO (21) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Cuatro de la tarde (04:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Finalmente, se requiere a la parte demandante, con fin de que diligencie y tramite la notificación de la audiencia programada a la parte demandada con indicación de la hora y la fecha, debiendo aportar al expediente días antes a la celebración de la misma, la prueba que acredite lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>25</u> de <u>JUL</u> de <u>2019</u>	ESTADO No <u>117</u> de fecha
partes-el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



121

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARY CARRILLO GUZMAN

DEMANDADA: PABLO EMILIO ARENALES

RADICACION: 540013160005-2019-00225-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispone tenerlo por agregado al expediente y, en observancia de que no presenta solicitud alguna, manténgase el expediente en la secretaría ya que está programada la fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P.

No obstante lo anterior, se le requiere al peticionario para que le ponga de presente a la testigo ZORAIDA RODRIGUEZ ORTEGA lo establecido en el art. 218 del C. G. del P. que señala: *“Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 117 de fecha
25 JUL 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art: 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARLEX GIRALDO BAUTISTA ROJAS
DEMANDADO: JULIXSA ALEJANDRA CARREÑO OCHOA
RADICACION: 540013110005-2019-00243-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de JULIO de 2019

Vencido el termino del traslado de la demanda y observándose que el apoderado judicial de la parte demandada propone excepción de mérito INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ART. 100 NUMERAL 5 DEL C.G.P. el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de TRES (03) días para que la conteste y pida las pruebas relacionadas con ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JF

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>117 25 JUL 2019</p> <p>En ESTADO No <u>117</u> de fecha <u>25 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YESSICA BALAGUERA CACERES Y CAMILO
BALAGUERA CACERES
DEMANDADO: HEREDEROS DE REINALDO MENDEZ DURAN
RADICACION: 540013160520190035700
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2019

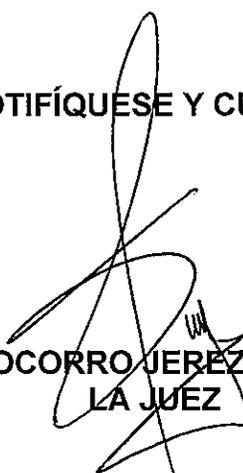
SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>217</u> de fecha
<u>25 JUL 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190038800
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PEÑA MENESES
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda visto a folios 18 al 20 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **JUAN MANUEL PEÑA MENESES** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, Registro civil de nacimiento Colombiano, partida de nacimiento Venezolana debidamente apostillada, y todos los demás vistos a folio 03 al 17 respectivamente.

CUARTO: SE ORDENA OFICIAR a la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta, para que dentro del término de cinco (5) al recibo del oficio, envíe a este despacho al proceso de la referencia, copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial 01324371, que fue reemplazo por el registro civil identificado con el indicativo serial 55992213, así mismo solicito envíen copia de los documentos que sirvieron de base para asentar el primer registro civil que fue reemplazo.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los ocho días siguientes a este auto, presente a este juzgado el certificado de nacido vivo del señor JUAN MANUEL PEÑA MENESES.

SEXTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez allegado al proceso lo requerido en los numerales cuarto y quinto de este auto y estando debidamente ejecutoriado, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

SEPTIMO: RECONOCER a la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, identificada con la C.C. No. 60.295.914 de Cúcuta y T.P. No. 200.036 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD En ESTADO
No. 117 de fecha
25 JUL 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



26

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: FREDDY ALVARO BAUTISA MORA

DEMANDADA: NANCY OSORIO DUARTE

RADICACION: 5400131600052019-00389-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida por el señor **FREDDY ALVARO BAUTISTA MORA** a través de apoderado judicial en contra de la señora **NANCY OSORIO DUARTE**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

Con En cuanto a la notificación de la parte demandada **NANCY OSORIO DUARTE** se ordena de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Manzana B3, Lote 29, barrio Torcoroma III de esta ciudad. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO**

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7. **MEDIDAS CAUTELARES** Con respecto a las medidas cautelares se procede a resolver lo siguiente:

El Despacho a ello no accede a lo solicitado, toda vez que no se aportó la caución que exigen las normas procesales de conformidad con el art. 590 del C.G. del P.

8. **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. NORBEY ALEJANDRO CARREÑO LÓPEZ identificado con la C.C. No. 1093780468 de Los Patios y T.P. No: 275545 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de del señor FREDDY ALVARO BAUTISTA MORA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En: ESTADO No. 117 de fecha
25 JUL 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



26

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: JAYSON DAVID MENESES VALDES

DEMANDADO: DIANA MARCELA NOVA OTALORA

RADICACION: 54001316000520190039100

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 68 al 73, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad a la que corresponde cada dirección y aportar el correo electrónico, en caso de no tener o desconocer, así se debe manifestar.

Además de lo anterior se le requiere al togado para que aporte a la demanda después de realizada la subsanación, las respectivas copias para archivo y la cantidad de traslados que sean necesarias, así como los respectivos CDs.

Reconocer Personería Jurídica a la Dra. LEIDY JOHANA SAMPAYO SANCHEZ identificada con la C.C. No: 60446316 de Cúcuta y T.P. No. 290264 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial del señor JAYSON DAVID MENESES VALDES, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>117</u> de fecha <u>25 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

